DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

Ley 220 que prohibe con ciertas excepciones, la concesión de exoneración de derechos e impuestos sobre automóviles y toda clase de vehículos de motor destinados al transporte de personas o carga.
(G. O. No. 8854, del 27 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 220

Art. 1.— Se prohibe la concesión de exoneración de derechos e impuestos sobre automóviles, camiones, camionetas, jeeps, pick-ups y de los demás vehículos de motor destinados al transporte de personas o de carga.

Art. 2.— Se exceptúan de la prohibición anterior los vehículos de los diplomáticos acreditados en el país, siempre y cuando sea a base de reciprocidad, conforme al principio consagrado por la Ley No. 10, del 30 de septiembre de 1938; a los representantes o técnicos extranjeros que gocen de esas exenciones en virtud de convenciones especiales; aquellas establecidas por la ley; a las importaciones amparadas por con-

tratos suscritos entre el Estado y personas físicas o morales, y a los chóferes que puedan ser favorecidos por las disposiciones de la Ley No. 194, del 18 de marzo del año en curso.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la **Restauración.**

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 25 de Abril de 1964.

Ley No. 221, que modifica el Art. 2 de la Ley No. 173, del 9 de marzo de 1964, sobre Impuestos Unificados.
(G. O. No. 8854, del 27 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 221

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 173, sobre Impuestos Unificados, de fecha 9 de marzo de 1964, para que rija con el siguiente texto: